

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2020

**ACTOR: MUNICIPIO OAXACA DE JUÁREZ,
ESTADO DE OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta a los **Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil veinte, con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Único¹ del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³ del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Con fundamento en los artículos 56⁴ y 58⁵ del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁴ **Artículo 56.** Entre los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno. Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente.

La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular

⁵ **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2020

Vistos los escritos y anexos firmados por Jorge Castro Campo, quien se ostenta como Sindico Segundo del Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra el Tribunal Electoral del Estado, en la que impugna:

“Del tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se demanda la invalidez de:

- a) **La determinación por el cual el Tribunal Electoral Local, asume como su competencia el reclamo de la remoción del cargo de la Directora del Instituto Municipal de las mujeres, Oaxaca, a pesar que esta no es materia electoral.**
- b) **Como consecuencia de lo anterior reclamo la invalidez de la sentencia dictada el veintiocho de noviembre de dos mil veinte,⁵ en el Procedimiento Especial sancionador, identificado con clave PES/01/2020, notificada dicha sentencia, el dos de diciembre de esta anualidad, misma sentencia que se dictó bajo una premisa y errónea interpretación.**
- c) **La falta de competencia del Tribunal Electoral Local, para dictar la sentencia reclamada, ya que invade la esfera competencial del Municipio que represento, pues el citado Tribunal solo tiene facultades constitucionales y legales para conocer y resolver asuntos de naturaleza electoral, relacionado con derechos políticos electorales de los concejales, así el citado Tribunal asumió la competencia para resolver sobre la remoción de una Trabajadora que no es producto de ningún proceso de elección.**
- d) **La extralimitación de facultades constitucionales y legales que incurre el Tribunal Electoral Local, al conocer el asunto que no es de su competencia por no ser de naturaleza electoral, en perjuicio de la autonomía municipal del Ayuntamiento que represento, ya que resuelve un asunto de naturaleza laboral, que versa sobre la remoción del cargo de una trabajadora.”**

Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta⁶ y se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio actor, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Al respecto, no se pasa por alto que es criterio reiterado de esta Suprema Corte que, por regla general, no son revisables mediante controversia

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquella, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

⁶ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que establece:

Artículo 71. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte;

[...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2020

constitucional las resoluciones de carácter jurisdiccional; salvo cuando atañe a una presunta invasión competencial de un órgano originario del Estado. Criterio que se refleja en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PROCEDE DE MANERA EXCEPCIONAL AUN CUANDO EL ACTO IMPUGNADO SEA UNA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL EN ESTRICTO SENTIDO, SI LA CUESTIÓN A EXAMINAR ATAÑE A LA PRESUNTA INVASIÓN DE LA ESFERA COMPETENCIAL DE UN ÓRGANO ORIGINARIO DEL ESTADO”**⁷. En ese sentido, dadas las circunstancias que rodean al caso, el contenido del acto reclamado y los argumentos de invalidez planteados en la demanda, se considera que no nos encontramos en un escenario de manifiesta e indudable improcedencia. Por el contrario, en atención a las particularidades de este asunto en concreto, examinar la aplicabilidad de la referida regla general o de su excepción es un aspecto íntimamente relacionado con el alcance de la sentencia y los razonamientos de invalidez; por ello, es un estudio que no puede realizarse en el presente acuerdo de trámite y debe reservarse para su momento procesal oportuno.

En consecuencia, como lo solicita el actor, se tiene le tiene designando **delegado**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; aportando como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de demanda, así como la presuncional, en su doble aspecto, legal y humano e instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i)⁸, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo

⁷ **Tesis P./J. 16/2008**, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1815, número de registro 170355.

⁸ **Artículo 105**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; [...]

tercero⁹, 11, párrafos primero y segundo¹⁰, 31¹¹ y 32, párrafo primero¹², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁴ de la citada ley.

Referente a la petición que formula el **Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para tener acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones electrónicas**, dígaselo al promovente que no ha lugar a acordar favorable su solicitud; esto, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) proporcionada al efecto, es inválida, por tanto, no fue posible verificar su vigencia en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SESCJN**).

Por lo que hace a la petición del **Municipio actor**, de hacer uso de aparatos y medios electrónicos para reproducir las constancias de autos, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud; en virtud de que el artículo 278¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la referida ley reglamentaria, sólo prevé la posibilidad de que las partes puedan solicitar, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos.

⁹ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹⁰ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

¹¹ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹² Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

¹³ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interesa que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁴ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

¹⁵ Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2020

Por otro lado, **no ha lugar a tener como terceros interesados** a la Junta de Arbitraje para los empleados al servicio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez y al Tribunal de Justicia Administrativo para el Estado, ya que no les afecta en sus esferas de competencia la instrucción del presente medio de control de constitucionalidad.

Por otra parte, **se tiene como demandado** en este procedimiento constitucional al **Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca**, al que se ordena emplazar con copia simple de la demanda para que, por conducto de la persona que lo representa, presente su contestación **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le hará por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.

En otro orden de ideas, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV¹⁶, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio¹⁷ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Décimo Séptimo

¹⁶ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Procurador General de la República. [...].

¹⁷ **Artículo Sexto.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2020

Transitorio¹⁸ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso¹⁹.

Por su parte, se hace del conocimiento de todas las partes involucradas en este medio de control que, a partir de la notificación de este acuerdo, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>; ello, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en el Punto Cuarto²⁰, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De igual manera, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación,

¹⁸ **Artículo Décimo Séptimo.** Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. [...].

¹⁹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

²⁰ **CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2020

conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I²¹, en relación con el Décimo Noveno²², del Acuerdo General de Administración II/2020, del Presidente de este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “**Buzón Judicial Automatizado**”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 287²³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias que integran este expediente.

Con base en el artículo 282²⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1²⁵ de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

²¹ **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:
I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

²² **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

²³ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2020

Considerando Segundo²⁶, artículos 1²⁷, 3²⁸, 9²⁹ y Tercero Transitorio³⁰, del referido Acuerdo General número **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República, respectivamente.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157³¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero³², y 5³³ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo

²⁶ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

²⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

²⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

³⁰ **Transitorio Tercero.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

³¹ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³² **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

³³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2020

previsto en los artículos 298³⁴ y 299³⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **1274/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero³⁶, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Además, se requiere al **Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec**, que corresponda, para que en caso de que no sea posible notificar al Tribunal Electoral de la entidad, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre personas y con ello su propagación; y, una vez que se reanuden las labores en el referido órgano, se ordene la diligenciación respectiva, para que se lleve a cabo, de manera **inmediata la notificación encomendada.**

³⁴ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³⁵ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

³⁶ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente, así como del escrito de demanda**, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5³⁷ de la ley reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II³⁸, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación **7950/2020**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva; además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (SESCJN).

Cúmplase.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil veinte, quienes actúan con Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de diciembre de dos mil veinte, dictado por los **Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Alberto Pérez Dayán** integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil veinte, en la presente controversia constitucional **199/2020**, promovida por el Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca. Conste.

MANV/JAE/AARH/LMT03

³⁷ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³⁸ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000019d3	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	22/12/2020T16:31:48Z / 22/12/2020T10:31:48-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	77 4c a7 00 84 2e 7e 0b 10 f6 c5 6c 9b 01 6f 50 2a 55 84 55 a9 1c 9c 29 1e bd 35 51 12 d6 c3 57 e2 a5 49 dc c6 41 f6 f9 68 3c ae 91 66 95 4f 90 cb f7 38 17 26 42 ec fe 50 0d 45 7a 22 b8 08 a3 51 68 2c 17 2f 98 22 3a 01 c8 15 ba 0d ea 23 f8 a8 86 88 34 4b c0 b9 fe a6 ec e2 54 0b 08 29 bb 18 4c e2 27 21 bf 4b 50 d5 1b 95 39 11 a6 b0 6d 2f fa 2a 9f 54 01 32 e7 d4 76 96 b6 7e 01 c9 79 1d a4 5a b9 c6 d7 e0 bd c1 08 66 31 5d 79 c5 86 81 48 d2 90 f8 fe 52 64 95 eb 9e 9f b3 cb 05 a1 95 cc 61 a5 e1 44 18 f9 de 60 51 ca ae f1 ac 5f 8f b3 e2 f1 0a c4 34 93 2a d0 c5 91 09 4a dd 72 d8 f4 94 3c 21 39 28 4d 75 c8 78 65 40 f3 e8 24 40 2f 86 54 fd b1 86 88 1b 92 d8 41 e1 b8 ca ae bb a2 b6 30 53 8a a9 39 2d 32 88 b2 f3 2e 40 3e 6a 4b 84 8f 86 c0 53 44 af 92 21 4c ec 12 ce 6e			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	22/12/2020T16:31:48Z / 22/12/2020T10:31:48-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000019d3				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	22/12/2020T16:31:48Z / 22/12/2020T10:31:48-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3530550			
	<i>Datos estampillados</i>	56DDF66C89C223E7EBBE36EAB82BCE6D3F3DCDBA1EC9009BEA37785D59125C73			

Firmante	<i>Nombre</i>	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	303030303130303030303030353032393834343935	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/12/2020T18:31:07Z / 21/12/2020T12:31:07-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	59 c9 2f 3c 73 f5 30 ea e0 d0 38 28 30 49 f9 87 af 0f 63 a5 52 80 84 8a 55 c4 b3 40 f4 3e fe af 9d 51 04 24 b6 e5 20 8e 9f 6f dd 4f 51 4d ce 8b f4 87 5c 07 96 36 94 9a de 52 23 ea 05 f5 a5 7e 7a 8c ec 1a 9a ab a0 4d 4f 32 22 b1 f6 d3 7e 20 a7 d3 68 78 ea 7e 71 78 26 34 f7 a2 4d 43 b6 9f ac c6 a6 9c 8e 45 d1 91 90 d1 63 f4 bc fc 8e 96 86 6f c5 5e ce 44 94 49 5c 1b 4b ea 11 2c 24 f9 35 4d bc c4 b6 4e 6a 14 a6 ae 75 ca 5f 7b b3 fc 0f 4b 46 ed f4 9b b1 d6 7f 0d 01 d5 64 3d c1 98 df 0d cf de c8 19 23 6a d0 71 bd 15 fa d3 7c a1 1a c0 77 70 b3 d3 b5 ed fe b5 50 a2 c7 bd c7 3e 7f 76 c2 0d ec e9 b3 0e 9b 7a 4c fb cd 3c 30 0e d4 a7 3a af 95 28 c7 e8 9a 25 19 c3 42 72 9a 16 e7 cb 4c 64 91 9b 43 eb c3 f2 ca 2d ad 18 de bc 5d af 6d 64 d5 10 25 39 af 33 5d 81 30 d5 1e			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/12/2020T18:31:07Z / 21/12/2020T12:31:07-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP SAT				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	303030303130303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/12/2020T18:31:07Z / 21/12/2020T12:31:07-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3530352			
	<i>Datos estampillados</i>	0295410D2507FDE8CC7B312067262DF420F55A44EA85DEB886944852BADF9259			

CONTROVERSIDAD CONSTITUCIONAL 199/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 1018447_279869_1.docx

Identificador de proceso de firma: 31658

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	MONICA FERNANDA ESTEVANE NUÑEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	EENM740903MDFSXN09			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e001b67	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/12/2020T01:02:24Z / 20/12/2020T19:02:24-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	55 07 ce 31 ec 6a ec 54 7c a3 08 98 32 ad 23 4c 25 ab 58 c8 ae b2 35 9f 3d e6 f4 86 8a 2f cf b5 26 8d 32 fd 6b 71 d3 12 29 0c 5d 1c f5 ed 92 00 3a 9d 51 4c 82 55 42 a3 19 46 df 96 33 7d e5 41 7f 36 ec 47 e2 39 8a 40 b9 c4 8b d0 e0 d0 e8 1f ec 65 db a9 89 15 4c 3c e9 79 37 70 04 10 99 08 9a 49 b0 79 8b 53 a9 e3 b8 1a 92 8a 60 b6 34 23 30 08 96 6a 48 65 19 d4 2d 58 0a fc 1d dd a2 3e db ec c1 c1 aa 9e 08 1c 4f 40 0a 55 dc 38 0e c2 6e c3 d3 ad ae 8e 5a 6c 40 86 18 6b 29 dc b8 2c e9 8b 33 a8 91 d0 44 e3 e0 4a f7 e0 e5 be e7 8e 72 8f 73 e9 f5 29 e3 9e 57 f1 e5 50 b6 59 c8 c8 b7 19 f2 4c da e6 3d d2 8b 10 5b f9 3e b7 2a 63 24 9e 8e 01 96 d6 ae cf f1 cb 9d 89 f3 c3 c4 55 66 25 cb d1 dd b2 68 6b fc 10 c7 e8 06 69 f6 6e fb f6 84 99 b3 73 b1 d5 3b cb 3e 66 72 89 06 8b			
Validación OSCP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/12/2020T01:02:24Z / 20/12/2020T19:02:24-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta OSCP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OSCP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OSCP</i>	706a6673636a6e001b67			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/12/2020T01:02:24Z / 20/12/2020T19:02:24-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3530073			
	<i>Datos estampillados</i>	BC27F10A0B5CCBB3049343185A316C8C48916AA169B04A26125E2A135D078BCE			

DOCUMENTO DESTROYED
http://www.scjfn.gob.mx